

MINISTERIO DE JUSTICIA

5036 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de Lisufile, S. L., Unipersonal.*

En el expediente 8/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Lisufile, S. L. Unipersonal».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Castellón de la Plana el depósito de los documentos contables de «Lisufile, S. L. Unipersonal», el titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 12 de septiembre de 2005, resolvió no practicarlo por haber observado el siguiente defecto:

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deben formularse en los modelos obligatorios cuyos originales se proveerán en los Registros Mercantiles (Orden Ministerial 14/1/1994 y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado 29/9/04).

II

La sociedad, a través de su administrador único don Manuel Silvestre Sánchez Montero, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 17 de octubre de 2005 alegando que dicho balance y la cuenta de pérdidas y ganancias presentados son idénticos a los que aparecen en la Orden Ministerial 14/1/1994 y cumplen los requisitos para que la lectura de su contenido pueda realizarse a través de procedimientos informáticos. Añade que los mismos modelos han sido aceptados en los Registros Mercantiles de Tarragona, Huesca y Lleida.

III

El Registrador Mercantil de Castellón de la Plana, con fecha 21 de octubre de 2005, ha emitido el preceptivo informe manteniendo su calificación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas, Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de mayo de 1997, 16 de febrero de 1999 y 29 de septiembre de 2004.

El presente expediente plantea realmente una única cuestión: la relativa al carácter imperativo que tiene para las empresas obligadas a dar publicidad a sus cuentas anuales la presentación de su información contable en los modelos aprobados como Anexos a la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994.

Esta última disposición cumple la finalidad de desarrollar y completar los preceptos del Reglamento del Registro Mercantil que regulan la obligación de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones de dar publicidad a sus cuentas anuales, para lo cual configura la obligación de carácter formal de formular, en los documentos establecidos en el Anexo, los datos contables relativos al Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cuyos originales se facilitan en los Registros Mercantiles.

Por ello, en el momento de la calificación, el Registrador Mercantil debe tener en cuenta, además de lo preceptuado en los artículos 365 y siguientes del vigente texto reglamentario, el contenido imperativo de la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994 y, en consecuencia, suspender el depósito –como hizo– en tanto las cuentas anuales no sean presentadas en los modelos oficiales establecidos. Esta es la razón de que los citados modelos oficiales normalizados se faciliten en los propios Registros Mercantiles.

Pues bien, como pone de manifiesto el Registrador Mercantil de Castellón de la Plana, los documentos presentados no lo han sido en los modelos oficiales establecidos y, en consecuencia, no pueden ser admitidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la decisión del Registrador Mercantil de Castellón de la Plana.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 17 de febrero de 2006.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Castellón de la Plana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5037 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 6, 7, 8 y 10 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de marzo:

Combinación ganadora: 24, 41, 22, 47, 4, 10.
Número complementario: 21.
Número del reintegro: 5.

Día 7 de marzo:

Combinación ganadora: 9, 5, 45, 14, 28, 19.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 3.

Día 8 de marzo:

Combinación ganadora: 46, 39, 30, 11, 2, 49.
Número complementario: 15.
Número del reintegro: 3.

Día 10 de marzo:

Combinación ganadora: 17, 10, 19, 27, 3, 20.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20, 21, 22 y 24 de marzo a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 2006.–El Director general, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

5038 *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/2689/2005, de 28 de junio, por la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, para la realización de proyectos de inversión y la modificación de las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad.*

Advertido error en el anexo I de la Orden EHA/2689/2005, de 28 de junio, por la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales para la

realización de proyectos de inversión y la modificación de las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 196, de 17 de agosto de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I, en la página 28672, en la Zona de Promoción Económica de Castilla-León, en la provincia de Soria, en el expediente SO/300/P07, en la localización del mismo figura AGREDA debiendo figurar «OLVEGA». En la provincia de Valladolid, en el expediente VA/416/P07, figura como titular del mismo la empresa ACBS MABES, S. A., debiendo figurar «ACBS-MABES, S. A.». En la página 28675, en la provincia de Alicante, en el expediente A/672/P12, en la localización del mismo figura Alicante, debiendo figurar «IBI».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5039

ORDEN ECI/770/2006, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2004/2005.

La Orden de 13 de diciembre de 1999 (BOE de 25 de diciembre) crea los nuevos Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, y establece que podrán concurrir a los mismos los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario.

En su apartado segundo, dicha Orden dispone que el Ministerio de Educación y Cultura convocará y concederá anualmente los Premios Nacionales de Bachillerato.

Por todo ello, y como reconocimiento oficial al esfuerzo, trabajo y dedicación de los alumnos que finalizan sus estudios de Bachillerato con excelente trayectoria académica, he dispuesto:

Primero.-1. Se convocan quince Premios Nacionales de Bachillerato con cargo al crédito 18.11.323M.483.03, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

2. La dotación de cada Premio Nacional de Bachillerato ascenderá a 1.200 euros.

Segundo.-Podrán optar a estos Premios los alumnos que, habiendo cursado segundo de Bachillerato durante el curso académico 2004/2005, hayan resultado merecedores de un Premio Extraordinario de Bachillerato y se inscriban mediante instancia formulada según el modelo que se incluye como anexo, acompañada de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Tercero.-Las inscripciones, junto con la fotocopia del DNI, se presentarán hasta el día 29 de marzo de 2006 inclusive, en la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid). La presentación podrá realizarse bien directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se consideran incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

Cuarto.-1. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará y remitirá a las Comunidades Autónomas, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y en su caso, a las Consejerías de Educación en el exterior, tanto las instrucciones necesarias para el desarrollo de las pruebas, como el contenido de las mismas.

2. Las pruebas constarán de dos ejercicios:

Primer ejercicio:

- Lengua castellana y Literatura: análisis de texto y comentario crítico.
- Historia: análisis y comentario de un texto relativo a la Historia de España.

Segundo ejercicio: Respuesta a cuestiones y/o resolución de ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia de modalidad elegida por el alumno al realizar la inscripción de entre las que se señalan en el anexo.

3. Las pruebas se celebrarán el día 27 de abril de 2006. Los órganos pertinentes de las Comunidades Autónomas, así como las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en su caso, las Consejerías de Educación en el exterior, comunicarán a los alumnos participantes el lugar de celebración de las pruebas, con la suficiente antelación.

Quinto.-El Secretario General de Educación a propuesta de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, nombrará el Tribunal encargado de la calificación de las pruebas del que formarán parte, como vocales, inspectores de educación especialistas en las materias objeto de las pruebas. Entre ellos, el Tribunal designará un Secretario. Así mismo, el Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de los especialistas que estime necesarios.

El Tribunal enviará la propuesta de adjudicación de los premios a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa), antes del 10 de junio de 2006.

Sexto.-Los Premios serán adjudicados por delegación de la Sra. Ministra de Educación y Ciencia contenida en la Orden de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), antes del 30 de junio de 2006, por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a los alumnos propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. Los alumnos premiados recibirán un documento acreditativo de esta distinción, que se anotará en su expediente académico.

Séptimo.-La mencionada Orden de adjudicación pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Octavo.-A los beneficiarios de estos premios, no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden así como a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo del acto de entrega de los Premios.

Décimo.-Estos premios no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de que en el solicitante concurren los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Undécimo.-Contra la presente Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en esta Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2006.-P. D. (O.M. de 14 de enero de 2005, B.O.E. del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sres. Directores Generales de Cooperación Territorial y Alta Inspección y de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.